



Expediente: 08 001 40 53 008 2021 00349-00

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: NIDIA QUINTERO PABA

DEMANDADO: SEGUROS EQUIDAD SA, COOPERATIVA MULTIACTIVA Y TRANSPORTE
COOCHOVAL Y ALDAIR PAREJO CANTILLO.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Mediante auto adiado 13 de julio de 2021, este despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, la cual fue subsanada en oportunidad por la parte actora mediante escrito radicado el 16 de julio de 2021.

Siendo así, una vez examinada la presente demanda, encuentra el despacho que la misma reúne los requisitos de ley por lo cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad de Barranquilla:

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda verbal promovida por NIDIA QUINTERO PABA, por intermedio de apoderado judicial contra SEGUROS EQUIDAD SA, COOPERATIVA MULTIACTIVA Y TRANSPORTE COOCHOVAL Y ALDAIR PAREJO CANTILLO.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 o en la indicada en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso.
3. Córrese traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días siguientes a la notificación del presente proveído, de conformidad al Art. 369 del Código General del Proceso.
4. Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al Dr (a) CARLOS JULIO SIACHOQUE CASTAÑO, en los términos y para los efectos del poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ